

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficial)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

**MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N°. 02/2017 DEL CONTRATO N°. 23/2016**

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución cero cero uno/dos mil diecisiete, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil diecisiete, los efectos del contrato Número ciento treinta y dos/dos mil dieciséis, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra la señora **ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria, de la sociedad "**CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Nuevo Texto del Pacto Social y Nombramiento de Administración, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario. Así mismo consta en la Cláusula Vigésima, el Nombramiento de la Administración mediante el cual he sido nombrada como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de julio de dos mil quince, por lo que puedo comparecer en actos como el presente. **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha siete de diciembre de dos mil quince,

suscribimos contrato número veintitrés / dos mil diecisésis, derivado del proceso de Compra por Libre Gestión de "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos para todos los Servicios del Hospital que generan Desechos Bioinfecciosos. Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016", por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,440.00)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad CORPORACION HR, S.A. DE C.V., proporcionaría al Hospital el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos para todos los Servicios del Hospital que generan Desechos Bioinfecciosos. Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016", descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, que se realizaría en el plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisésis.- II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Modificativa de Disminución a contrato de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete y nota DA-20-1-2017, de fecha 19 del presente mes y año, firmada por la Jefe de División Administrativa, Licenciada Elizabeth Medina Valdez, mediante la cual manifiesta que es necesario realizar la modificación al contrato, en el sentido de disminuir del contrato la cantidad de \$804.95, ya que se evidencia que el monto facturado es menor al monto incluido en dicho contrato; por lo que el monto facturado es por \$ 36,635.05 y el monto total de dicho contrato es de \$ 37,440.00, existiendo una diferencia de \$804.95; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: a) Modificar la Cláusula Primera.

Objeto del Contrato: En el sentido que según la Modificativa de Disminución y la nota que se han relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U. M.	CANTIDAD	P. UNIT.	TOTAL CONTRATADO	TOTAL FACTURADO
1	Recolección, Transporte y Disposición Final de 4,800 Kg. promedio mensual de Desechos Sólidos Bioinfecciosos. Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. En horarios de 5:00 a.m. a 7:00 a.m. de lunes a sábado incluyendo días festivos en el horario especificado.	Kilogramos	56,361.62	\$ 0.65	\$37,440.00 (57,600.00 Kilogramos)	\$36,635.05 (56,361.62 Kilogramos)
					\$37,440.00-\$36,635.05	\$36,635.05
	<b>TOTAL A DISMINUIR</b>				<b>\$ 804.95 (1,238.38 Kilogramos)</b>	

b) Modificar la Cláusula Segunda, Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$804.95), quedando el nuevo monto total del contrato en TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,635.05); y c) Modificar la Cláusula Novena, Garantía: La contratista, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa o dejar la misma garantía. Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.-



El Hospital



La Contratista



Vo. Bo. Unidad Jurídica

**CORPORACION HR**  
EMPRESA AMIGA DEL AIRE/NO ALUMBRÉ  
Nit: 0814-230591-102-0  
Registro, 131504-0

Licda. Miriam Elizabeth Loza de Orantes  
JEFE DE UNIDAD JURÍDICA DEL H.N.N.B.B.



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMÍN  
BLOOM**

Contrato N°. 23/2016

Compra por Libre Gestión

**CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA TODOS LOS SERVICIOS DEL  
HOSPITAL QUE GENERAN DESECHOS BIOINFECCIOSOS. PERÍODO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**NOSOTROS:** ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ochio de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo comprueba con Contrato Número doscientos cuarenta y nueve/dos mil quince, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violta Merjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte, y por otra la señora ROSA CRISTELA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria, de la sociedad "**CORPORACIÓN HR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CORPORACIÓN HR. S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Nuevo Testo del Pacto Social y Nombramiento de Administración, otorgada en esta ciudad, a las dieciochés horas del día diecisiete de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Galvez, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario. Así mismo consta en la Cláusula Vigésima, el Nombramiento de la Administración mediante el cual he sido nombrada como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTE TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha trece de julio de dos mil quince, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato sujetos a las siguientes cláusulas:

8/10/2016  
Willard

contratista, se compromete a proporcionar al hospital los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA TODOS LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL QUE GENERAN DESECHOS BIOINFECCIOSOS, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016", según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U. M.	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
1	Rcolección, Transporte y Disposición Final de 4,800 Kg promedio mensual de Desechos Sólidos Bioinfecciosos. Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. En horarios de 5:00 a.m. a 7:00 a.m. de lunes a sábado incluyendo días festivos en el horario especificado.	Kilogramos	57,600.00	\$ 0.65	\$37,440.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$37,440.00</b>

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto de dicho contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,440.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el hospital pagará a la contratista por el servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, según las cantidades recolectadas y facturas presentadas, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedarán. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisésis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato, será proporcionado de acuerdo a la programación detallada en la cláusula primera de este contrato. **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Elizabeth Medina Valdez, Jefe de División Administrativa, quien deberá ejercer las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, al cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los

incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, y informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ochenta días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio y el lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; b) La contratista debe presentar copia certificada de los permisos ambientales vigentes, que autorizan la actividad de oferente; c) La contratista debe presentar contrato certificado de la empresa que dispondrá los desechos bioinfecciosos; d) La recoleccióniliaria debe efectuarse en el horario de 7am a 7pm, en el edificio y anexo; y e) Al presentar la factura debe adjuntar los ticket emitidos por la empresa que ha dispuesto los desechos, la cantidad de kilogramos dispuestos deberá ser igual a la sumatoria de todos los ticket, al igual que la hoja resumen; y f) Toda correspondencia que la contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.

**VIII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) GARANTÍA:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, la contratista, deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,488.00)** equivalentes al VEINTE POR CIENJO (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del mes de enero de dos mil diecisés, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista realice el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: a) La contratista no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, añendas o modificativas (si las hubiere); b) Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en el servicio, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y c) Al solicitar prórroga y no prestó el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegue a aumentar, la contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La contratista retirará de la UACI mediante solicitud escrita la garantía de cumplimiento de contrato cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la contratista el retiro de la garantía.

**X) INCUMPLIMIENTO:** Si la

contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la contratista se retardara en la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato o no cumpliese o satisfaciese la demanda del servicio que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el contratista solicite prorroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del dia siguiente en que finalice la prorroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del aporte mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato - **XI) CADUCIDAD:** Ademas de las causas de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si la contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si la contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentandolo este fuera de una calidad indecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido - **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual esta misma instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prorroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integrante de este instrumento, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince; b) Solicitud de Compra número mil noventa y seis / dos mil quince, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c) Solicitud de Coligación número mil noventa y seis, de fecha doce de noviembre de dos mil quince; d) La oferta de la contratista de fecha trece de noviembre de dos mil quince; e) Resoluciones modificatorias debidamente incorporadas antes y durante el plazo de prestación del servicio; f) Acuerdo de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 437 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; g) Garantía; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la

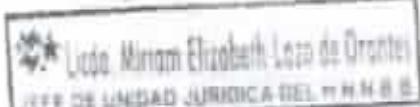
institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonesabilidad y buena fe.- **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos u fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital, si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XIX) TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado unilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alcable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuotas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) TRANSPORTE:** La contratista es responsable de prestar el servicio de Rescate, Transporte y Disposición Final de Desechos Biodegradables para todos los servicios del hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el edificio principal y anexo.- **XXII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarla, se lo notificará esto por escrito al Hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de

este contrato - XXIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN: El Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irá constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignadas a la cifra presupuestaria N° 2016-3202-3-02-02-21-1, automáticamente queda incorporada a este contrato. La contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, para efectos de entrega del quíslan respectivo. XXIV) CLÁUSULA ESPECIAL: El Hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario de la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital. XXV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, "LA CONTRATISTA" en 51 Avenida Sur N° 2635, Avenida Roosevelt, San Salvador. Teléfono: 2519-0039 y 2519-8368. Fax: 2519-0044. E-mail: corporacionmbr@yahoo.com - XXVI) RATIFICACIONES: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quinientos.



EL HOSPITAL

Vía: Baja UNIDAD JURIDICA



LA CONTRATISTA

